



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 

Valparaíso, 11 DIC. 2015

VISTOS:

La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285; y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3. Que el artículo 14 de la citada Ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del Órgano o Servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles.

4. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007T-0000044, de 16.11.2015, don Bernardo Piraces Brownell ha solicitado la siguiente información: "1. Copia de los documentos donde constan los cargos que formuló Aduanas correspondientes a los sumarios seguidos en contra de Terminal Cerros de Valparaíso (TCVAL), sumarios iniciados en el año 2015 (corresponde a dos sumarios iniciados 2015 uno por plan de fiscalización y el segundo por mercancía almacenada). 2. Copia de las defensas a los sumarios señalados por parte de TCVAL. 3. Copia de la resolución de los sumarios instruidos durante el 2015 a TCVAL en caso de existir. 4. Se informe la existencia de sumarios que involucren a determinada persona que indica respecto de TCVAL, en ese caso, se remita documento de cargos y resultado del sumario."

5. Que conforme al artículo 20 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el jefe superior del servicio de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la persona a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les



asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

6. Que, teniendo presente que los datos solicitados se referían específicamente a determinado almacenista, por lo que puede afectar derechos de terceros, en cumplimiento de la disposición citada en el numeral precedente, se despachó carta certificada a la empresa indicada en el requerimiento de información.

7. Que, practicada la notificación, la empresa notificada, ejerció el derecho a oposición a la entrega de la información dentro de plazo.

8. Que, la oposición deducida se funda, en síntesis, en la causal prevista en el artículo 21 N°2 de la Ley 20.285, aduciéndose que la entrega de la información puede afectar el desarrollo normal del giro del TCVAL, pues todos los antecedentes aportados al Servicio Nacional de Aduanas se refieren a información de carácter confidencial y se relacionan con aspectos sensibles del negocio portuario realizados por dicha sociedad concesionaria.

9. Que, de acuerdo al artículo 16, en relación con el artículo 20 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **NO HA LUGAR A LA SOLICITUD** de acceso a la información pública AE007T-0000044, de 16.11.2015, realizada por don Bernardo Piraces Brownell, atendida la oposición deducida por Terminal Cerros de Valparaíso (TCVAL), de conformidad a los artículos 16 y 20 de la ley N° 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

2. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



Pablo Andueza Guzmán
PABLO ANDUEZA GUZMÁN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

70228

JAK/CBB
SSD 66368, 68050
Ex 1910/2015; Reg. Int. 239/17.11.2015
CC. Interesado Sr. Bernardo Piraces Brownell



Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516